LIC. YESSIKA SANTANA DOMÍNGUEZ

Presidenta Municipal Constitucional de San Simón de Guerrero

En uso de las facultades que me confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todas y todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Simón de Guerrero, Estado de México, para el periodo de Gobierno 2025 – 2027, en cumplimiento al acuerdo aprobado por unanimidad de votos de los miembros del Ayuntamiento en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha tres de febrero de dos mil veinticinco, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2025

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Juntos transformamos San Simón de Guerrero
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

ESTADO DE MÉXICO ¡El poder de servir!

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de San Simón de Guerrero es de orden público, de interés social y observancia general en el territorio municipal; tiene por objeto regular la vida orgánica, política y administrativa del Municipio, lograr el adecuado funcionamiento de la prestación de los servicios públicos municipales y determinar las bases para su desarrollo económico, social y cultural; así como precisar las atribuciones de las dependencias, unidades administrativas y organismos que conforman el gobierno municipal; reconocer los derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, estableciendo las infracciones y sanciones aplicables, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2. El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica y se integra por una población establecida dentro de un territorio determinado, gobernado y administrado de manera libre en su patrimonio y hacienda pública.

Artículo 3. En el Municipio de San Simón de Guerrero, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, deberán observar e implementar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; las personas adultas mayores; las personas en situación de discapacidad; la comunidad LGBTTTQI+; los defensores de derechos humanos y del medio ambiente; los periodistas y comunicadores; tutelando en toda acción el principio pro persona.

Artículo 4. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando se entenderá por:
I. Municipio: El Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México;
II. Gobierno Municipal: Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal para programar, dirigir, organizar, planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
III. Ayuntamiento. Al órgano supremo colegiado del Gobierno Municipal de San Simón de Guerrero, Estado de México, de elección popular directa, conforme a los principios de mayoría relativa, representación proporcional, un Síndico y siete Regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
IV. Cabildo. Al Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de Gobierno, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
V. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar las causas de la desigualdad basadas en el género y promover la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, garantizando el acceso a los mismos derechos y oportunidades;
VI. Cultura Cívica: Las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del ambiente;
VII. Paridad de Género: Se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica y social. Se considera un indicador para medir la calidad democrática de los países;
VIII. Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre el cumplir doce años de edad y cuatro de dieciocho años de edad cumplidos;
IX. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
X. Bando: Bando Municipal de San Simón de Guerrero
XI. Ley de Justicia Cívica: Ley de Justicia Cívica del Estado de México;
XII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XIII. Constitución Local: Constitución Política del estado Libre y Soberano de México.
XIV. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
XV. UMA: Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Son fines del Gobierno Municipal de San Simón de Guerrero:

I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población y de sus instituciones en forma integral;
II. Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación y ser factor de unidad y participación solidaria entre los ciudadanos, mediante la ejecución de los programas de las dependencias, unidades administrativas y organismos que conforman el gobierno municipal; reconocer los derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, estableciendo las infracciones y sanciones aplicables, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.

Artículo 2. El Municipio, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado, está investido de personalidad jurídica y se integra por una población establecida dentro de un territorio determinado, gobernado y administrado de manera libre en su patrimonio y hacienda pública.

Artículo 3. En el Municipio de San Simón de Guerrero, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, deberán observar e implementar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos fundamentales de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran las niñas, los niños y los adolescentes; las mujeres; las personas adultas mayores; las personas en situación de discapacidad; la comunidad LGBTTTQI+; los defensores de derechos humanos y del medio ambiente; los periodistas y comunicadores; tutelando en toda acción el principio pro persona.

Artículo 4. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5. Para efectos del presente Bando se entenderá por:
I. Municipio: El Municipio de San Simón de Guerrero, Estado de México;
II. Gobierno Municipal: Al órgano ejecutivo del Ayuntamiento, encabezado por la el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza la administración pública municipal para programar, dirigir, organizar, planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
III. Ayuntamiento. Al órgano supremo colegiado del Gobierno Municipal de San Simón de Guerrero, Estado de México, de elección popular directa, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
IV. Cabildo. Al Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante de Gobierno, que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
V. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con el propósito de eliminar las causas de la desigualdad basadas en el género y promover la igualdad a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, garantizando el acceso a los mismos derechos y oportunidades;
VI. Cultura Cívica: Las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del ambiente;
VII. Paridad de Género: Se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida política, económica y social. Se considera un indicador para medir la calidad democrática de los países;
VIII. Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre el cumplir doce años de edad y cuatro de dieciocho años de edad cumplidos;
IX. Persona Probable Infractora: A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;
X. Bando: Bando Municipal de San Simón de Guerrero
XI. Ley de Justicia Cívica: Ley de Justicia Cívica del Estado de México;
XII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XIII. Constitución Local: Constitución Política del estado Libre y Soberano de México.
XIV. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
XV. UMA: Unidad de Medida de Actualización, valor establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Son fines del Gobierno Municipal de San Simón de Guerrero:

I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población y de sus instituciones en forma integral;
II. Promover la integración social de sus habitantes, la cultura de la no discriminación y ser factor de unidad y participación solidaria entre los ciudadanos, mediante la ejecución de los programas de las dependencias, unidades administrativas y organismos que conforman el gobierno municipal; reconocer los derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, estableciendo las infracciones y sanciones aplicables, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal.
III. Garantizar la transparidad, la seguridad, el orden público y los bienes de las personas.
IV. Garantizar la moral pública, fomentar la educación cívica y la participación ciudadana, la prostitución, la drogadicción o cualquier otro vicio que denigre, perjudique y atente contra la dignidad de las personas;
V. Coberna en forma democrática, equitativa, justa y participativa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población, en todas las áreas del desarrollo humano, laboral, económico y de derechos humanos; promoviendo en todo momento el respeto y protección de los Derechos Humanos;
VI. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DOMICILIO

Artículo 8. Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y escudo.

Artículo 9. El Municipio conservará su nombre y solamente podrá ser alterado o modificado con las formalidades de Ley. Toda solicitud de cambio en el nombre del Municipio deberá ser solicitada por el Ayuntamiento y autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 10. El licenciado Mario Colín y el artista Jesús Escobedo idearon al que representa al municipio, el cual esta integrado por el ideograma prehispánico de tépetl, que denota el sitio que ocupa el municipio, dentro de este se encuentra el cotorro del templo de Santo Domingo de Guzmán, consumador de la Independencia de México, del cual toma el nombre el municipio. En la parte superior del interior del tépetl se encuentra un fragmento de pergamino tricolor con franjas horizontales en colores verde, blanco y rojo, coronando al escudo heráldico se encuentra una hacha de cobre (teputtli) con gancho (tepuzcolli) en su mango sobre el remate del ideograma prehispánico empleado por los autores para representar la actividad a la que se dedican los habitantes del antiguo "San Simón de los Herreros". Este es el escudo que actualmente reconoce el Gobierno del Estado de México como representativo del municipio y lo integra dentro del cartel denominado Municipios del Estado de México.

TÍTULO CUARTO
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14. Los límites de extensión territorial del municipio de San Simón de Guerrero, comprende una superficie reconocida de 12742 kilómetros cuadrados y colinda al norte con el Municipio de Temascaltepec, al sur con el Municipio de Tejupilco y con el Municipio de Texcaltitlán, al oeste con el Municipio de Tejupilco y con el Municipio de Temascaltepec, y al este con el Municipio de Texcaltitlán.

Artículo 15. La división territorial del municipio se integra por la cabecera municipal, por las delegaciones y subdelegaciones, con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. La división territorial del municipio, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se integra por

I. La cabecera municipal, ubicada en San Simón de Guerrero;
II. Delegaciones, ubicadas en: Estancia Vieja, San Diego Cuentla, San Gabriel Cuentla, Tilipac Cuentla y Mina de Agua;
III. Subdelegaciones, ubicadas en: Los Berros Cuentla, El Mango Cuentla, Cuadrantaya Cuentla, Rincón Viejo Cuentla, La Cumbre Cuentla, La Rueda Cuentla, Peña Redonda Cuentla, El Zapote Cuentla, La Rinconada Cuentla, El Jocoyol Cuentla, Rincón de los Trigos Cuentla y El Mornuste Cuentla;
IV. Barrios, que son: San José, San Pedro, Cruz Verde, La Fragua, Santa Rosa, Santa Cruz y del Monte;
V. Rancherías, que son: Los Bosques, La Sierita, Buena Vista, El Saltito, La Estación, Yerbanuma, Rincón de la Pitaya y Rincón de los Chicharos.

Artículo 17. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al nombre, delimitación y circunscripción territorial de las colonias y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; así mismo, podrá acordar los ajustes a los nombres o denominaciones de las diversas Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Rancherías, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, demográficas, políticas, sociales y económicas; teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables, para que en el ámbito de su competencia, se fije los límites del Municipio, con los municipios que sean colindantes, así como resolver las diferencias que en materia de límites territoriales se presenten.

Artículo 18. El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

TITULO TERCERO
DE LA OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 19. Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 20. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no menor de seis meses;
II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa. La vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 21. Los habitantes y vecinos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. DERECHOS:

I. Recibir atención, asesoría oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales.
II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones;
III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes respectivas, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que les sean encomendadas;
IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
V. Recibir servicios públicos municipales eficientes, eficaces y oportunos, así como acceder a trámites expeditos, sujetos en todo momento a un proceso de mejora continua, fundamentado en los principios de la mejora regulatoria y el uso de tecnologías de la información;
VI. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y términos que determine la legislación de la materia;
VII. Asociarse libre y pacíficamente con cualquier objeto lícito para tomar parte en los asuntos del Municipio o para participar en las organizaciones que se constituyan para la atención de sus necesidades;
VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como participar en las consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana que implementen las autoridades municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
IX. Vivir en un medio ambiente libre de contaminación sano y colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;
X. Presentar sus denuncias con motivo de actuaciones presuntamente irregulares de las y los servidores públicos ante la Contraloría Interna Municipal o ante los órganos de control de los Organismos descentralizados auxiliares del Ayuntamiento;
XI. Poseer animales de compañía y/o de asistencia, considerando las medidas de seguridad, protección e higiene;
XII. Participar en las instancias de carácter social y vecinal, que cuiden, asistan y protejan a los animales;
XIII. Participar con las autoridades correspondientes en materia de salud, para su acceso a este servicio establecido en el territorio municipal; y
XIV. Los demás que se confieren a favor de los habitantes y vecinos del Municipio en las disposiciones federales, estatales y municipales.

B. OBLIGACIONES:

I. Respetar y cumplir el presente Bando Municipal y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
II. Fomentar en su entorno la cultura de la paz y la legalidad, promoviendo un actuar cívico y ético entre familiares y vecinos, privilegiando la coexistencia pacífica de tipo cooperativo en la que prevalecen las garantías necesarias para que los ciudadanos expresen sus opiniones libremente, haciendo posible la adopción de acuerdos entre los diferentes actores orientados a fortalecer la pluralidad democrática;
III. Votar en las elecciones, las consultas ambulantes y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;
IV. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en contra de las personas, especialmente tratándose de violencia de género contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, ante las autoridades competentes;
V. Hacer que sus hijas e hijos o tutelados, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener educación preescolar, primaria, secundaria y de los niveles medio superior y superior, así como para recibir la instrucción militar y cívica;
VI. Proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes y datos que soliciten las autoridades competen;
VII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con los términos establecidos en los planes de desarrollo urbano y ordenamientos legales aplicables, conforme al interés general, asimismo deberá contar con licencia de construcción emitida por la autoridad municipal competente previo inicio de cualquier trabajo de una naturaleza.
VIII. Participar con las autoridades municipales en la protección del medio ambiente, la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del municipio;
IX. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
X. Mantener en buen estado las fachadas de las inmuebles de su propiedad o posesión, así como en el caso de los propietarios de bienes dedarados monumentos históricos o artísticos;
XI. Entregar sus residuos sólidos domésticos al personal de los vehículos recolectores, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables y sanitarios o higiénicos, conforme a la organización de recolección del Ayuntamiento. Para el caso de entregarlos a los vehículos recolectores, deberá cuidar que no rieguen la basura de la respectiva vivienda y se levantará un acta informativa al delegado de la comunidad para dejarse constancia de la falta. En caso de no cumplir con lo anterior, se hará el cargo incurrirá en la falta se sancionará con multa de 5 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o arresto hasta por 36 horas.
XII. Cooperar, conforme a las disposiciones legales, para el mejor ornato del municipio.
XIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, así como para el tránsito peatonal.
XIV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento.
XV. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de cometer cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; así como al circular a bordo de vehículo automotor, los conductores y pasajeros deberán abstenerse de fumar, incluido tipo que se produce del lado derecho;
XVI. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos, biológico infecciosos, peligrosos y de manejo especial, solventes, combustibles, aceites y grasas, sustancias tóxicas o explosivas a la infraestructura de la vía pública o privada, campo, parques y jardines, así como a las alcantarillas y cualquier otra instalación similar;
XVII. Participar con las autoridades y organismos en la preservación y restauración del medio ambiente, en las acciones de forestación y reforestación del territorio municipal, así como cuidar y conservar los árboles y arbustos situados frente y dentro de su domicilio;
XVIII. Responsabilizar del ahorro, uso racional y eficiente del agua, evitar fugas y desperdicio de la misma; abstenerse de instalar toma clandestina de agua, así como de realizar cualquier tipo de daño, deterioro o desperfecto en la infraestructura y demás elementos de la red hidráulica.
XIX. Responsabilizarse de los animales de compañía de su propiedad, hacerse cargo de su tenencia, reproducción, vacunación y esterilización; evitar que deambulen libremente en la vía pública y que agredan a las personas, proveerles de alimento, agua, alojamiento y demás cuidados inherentes; respetar los derechos fecales que depositen en la vía pública y notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o puntos que representen riesgo la salud e integridad física de las personas.
XX. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes federales, estatales y municipales.
XXI. Toda festividad particular que se efectue en la vía pública, deberá contar con permiso por escrito de la Presidencia Municipal, la cual no podrá exceder de tres días, salvo en los casos de fuerza mayor.
XXII. Toda persona que encuentre bienes arqueológicos, artísticos o históricos, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, que a su vez deberá informar lo conducente de la Dirección de Cultura, Turismo y Fomento Artesanal.
XXIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, respeten y respondan a los derechos humanos.
XXIV. Participar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipal.
XV. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, en donde supervise que se cumplan los derechos humanos.
XVI. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y afrodescendientes, a fin de que se les sean respetados sus derechos humanos.
XVII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones, se respeten los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
XV. Supervisar las comandancias y celdas municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
XVIII. Promover la difusión del Programa Nacional de Protección Civil y promover la cultura de la prevención y autoprotección ante la ocurrencia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se inclusión en acciones en pro de la igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en igualdad otro ámbito;
XIX. Promover ante el Ayuntamiento del Municipio una visión colectiva de la equidad de genero.
IV. Promover recursos económicos en apoyo de proyectos productivos que beneficien a grupos de Mujeres para mejorar su situación Económica.
V. Promover la conformación de brigadas de salud integradas por Mujeres para superar condiciones de insalubridad en los hogares rurales.
VI. Promover talleres de atención psicológica, a Mujeres víctimas de violencia de genero;
VII. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de genero, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de genero;
VIII. Favorecer acciones de información que promuevan en las Mujeres educación sexual, control natal, planificación y embarazo familiar, prevención del cáncer.
IX. Coadyuvar con las delegaciones y subdelegaciones, en campañas de salud en beneficio de Mujeres;
X. Ofrecer atención y asesoría a las Mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y de genero;
XI. Las demás estrategias, acciones y metas que se fijen esta Dirección.

Artículo 59. La Dirección de Atención a las Mujeres contará con una titular responsable de cumplir las funciones y objetivos, su designación será por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento que regule la integración, funcionamiento y las atribuciones de la Dirección.

Artículo 60. Respecto al derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, le corresponde al Municipio:

I. Formular e implementar, en concordancia con las políticas nacional y estatal, una política pública municipal orientada a prevenir y erradicar la violencia de genero.
II. Promover cursos de capacitación a las personas que atiendan a Mujeres víctimas de violencia de genero;
III. Apoyar la ejecución del programa de Prevención del Embarazo en Adolescentes.
IV. Promover la equidad de genero;
V. Apoyar la creación de refugios seguros para las Mujeres víctimas de violencia de genero;
VI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las Mujeres, en condición de vulnerabilidad.
VII. Promover la cultura de la denuncia;
VIII. Informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COORDINACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE PROTECCION CIVIL

Artículo 61. En el Municipio de San Simón de Guerrero se establece una Coordinación de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación territorial, en caso de que se rebasen sus capacidades, se deberá de solicitar el apoyo a la Unidad Municipal, como jefa inmediata, para solicitar la intervención de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde otorgar el registro a los Comités Ciudadanos de Protección de Protección Civil.

Las Coordinaciones Municipales de Protección Civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil, apoyándose en el Consejo Municipal.

Artículo 62. Corresponde a la Protección Civil está encabezada por la Presidenta Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado, para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con la protección civil de la comunidad pública que afecten a la población.

Artículo 63. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser severamente afectados por fenómenos perturbadores de origen natural o humano.
II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para formentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, mitigación, preparación, auxilio y recuperación para mejorar el desempeño de los programas y planes operativos.
III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil.
V. Crear y establecer los organos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del voluntariado de Protección Civil.
VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntarias participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 64. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un organo creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus funciones, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y educación de los derechos humanos que ampara el Orden Jurídico Mexicano, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior son:

I. Presidencia Municipal: Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil, Obra Pública y Desarrollo Urbano;
II. Sindicatura: Comisiones de Hacienda Pública y Comisiones de Reglamentación Municipal;
III. Primera Regiduría: Comisiones de Salud, Educación, Cultura y Deporte;
IV. Segunda Regiduría: Comisiones de Bienestar, Comisiones de Planeación para el Desarrollo y Comisiones de Alumbrado Público;
V. Tercera Regiduría: Comisiones de Salud Pública, Comisiones de Deporte y Comisiones de Protección, Inclusión y Capacidades Diferentes;
VI. Cuarta Regiduría: Comisiones de Fomento para el Desarrollo, Comisiones para la Protección de Niños, Niñas y adolescentes, Comisiones de Desarrollo Agropecuario y Forestal;
VII. Quinta Regiduría: Comisiones de Transporte, Comisiones de Turismo y Comisiones de Medio Ambiente.
VIII. Sexta Regiduría: Comisiones de Parques y Jardines, Comisiones de Panteones y Alcantarillado;
IX. Séptima Regiduría: Comisiones de Cultura, Comisiones de Panteones y Comisiones de Empleo.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS MUJERES

Artículo 55. En el Municipio de San Simón de Guerrero, las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que es obligación de las autoridades municipales, proteger, garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de toda forma de discriminación, cualquier acto que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad democrática, justa, equitativa e incluyente, en los ámbitos político y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad democrática, justa, equitativa e incluyente.

Artículo 56. La igualdad de género es para el Municipio de San Simón de Guerrero, el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, por lo que se deberá llevar a cabo la implementación de políticas públicas, programas y acciones afirmativas; tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

Artículo 57. El Municipio debe implementar estrategias para asegurar la igualdad de género, con la finalidad de:

I. Lograr la igualdad entre los géneros, a través de la justicia, partiendo de la diferencia en oportunidades y derechos sociales y económicos de niñas, niños y adolescentes.
II. Establecer mecanismos de compensación para lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos y responsabilidades.
III. Lograr un acceso equivalente a los recursos, beneficios y servicios del Estado y alcanzar una distribución equitativa de poder.
IV. Modificar las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, a través de medidas estructurales, legales y políticas justas.

Artículo 58. Para lograr los fines enumerados en el artículo anterior, se crea la Dirección de Atención a las Mujeres, que tiene por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia.
II. Acercar la participación de las mujeres en la vida pública y política, económica, social, cultural y civil, o en igualdad otro ámbito.
III. Promover ante el Ayuntamiento del Municipio una visión colectiva de la equidad de genero.
IV. Promover recursos económicos en apoyo de proyectos productivos que beneficien a grupos de Mujeres para mejorar su situación Económica.
V. Promover la conformación de brigadas de salud integradas por Mujeres para superar condiciones de insalubridad en los hogares rurales.
VI. Promover talleres de atención psicológica, a Mujeres víctimas de violencia de genero;
VII. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de genero, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de genero;
VIII. Favorecer acciones de información que promuevan en las Mujeres educación sexual, control natal, planificación y embarazo familiar, prevención del cáncer.
IX. Coadyuvar con las delegaciones y subdelegaciones, en campañas de salud en beneficio de Mujeres;
X. Ofrecer atención y asesoría a las Mujeres víctimas de violencia familiar, sexual y de genero;
XI. Las demás estrategias, acciones y metas que se fijen esta Dirección.

Artículo 59. La Dirección de Atención a las Mujeres contará con una titular responsable de cumplir las funciones y objetivos, su designación será por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento expedirá el Reglamento que regule la integración, funcionamiento y las atribuciones de la Dirección.

De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, la Presidenta Municipal tendrá bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil.

Artículo 86. Los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control de seguridad vial dentro del territorio municipal y se coordinará, para cumplir con sus funciones de organización y control técnico con la Secretaría de Seguridad